

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Las competencias nacen o tienen reserva constitucional y legal, así se deriva del artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, por tanto, los entes públicos deben adecuar sus actuaciones a esas competencias. Si bien resulta saludable que la implementación de las competencias reconocidas en la Constitución se efectúe en forma ordenada y progresiva, conforme a la capacidad operativa de los GADs, según defina el Consejo Nacional de Competencias, la titularidad de las competencias en materia de Transporte Terrestre Tránsito y Seguridad Vial que están reconocidas en la Constitución y desarrolladas en la Ley.

La Constitución reconoce además el principio de competencia privativa para que los GADs, expidan normas de aplicación obligatoria en las materias de su exclusiva competencia; sin embargo y por mandato constitucional, las entidades deben coordinar para ser más eficientes en el cumplimiento de sus fines y objetivos, por lo cual resulta adecuado coordinar con la Agencia Nacional de Regulación y Control del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial.

Los Gobiernos Autónomos Descentralizados deben prepararse adecuadamente, tanto en su infraestructura física, en su estructura normativa, técnica y humana para el adecuado ejercicio de las competencias en materia de Planificación, Regulación y Control del Tránsito, Transporte Terrestre y Seguridad Vial.

La normativa permitirá al Gobierno Autónomo Descentralizado Intercultural y Plurinacional del Municipio de Cayambe contar con planes de movilidad sustentables que respondan a nuestras realidades y necesidades de ordenamiento del transporte terrestre, tránsito y seguridad vial en el territorio cantonal mediante políticas adecuadas, programas, planes y proyectos elaborados en un entorno técnico con contenido humanista y enfocados a mejorar el nivel de vida de la población del cantón con un transporte eficiente, sostenible y sustentable, mediante el ordenamiento del tránsito y mejorando la seguridad vial. Esta es una competencia definida como exclusiva en la Constitución de la República del Ecuador, cuyas normas locales están protegidas por el principio de competencia previsto en el último inciso del artículo 425 de la norma constitucional.

El Consejo Nacional de Competencias mediante Resolución No. 006-CNC-2012 publicada en el Registro Oficial Suplemento No. 712 del 29 de mayo de 2012, ha expedido la regulación para el ejercicio de la competencia para ejercer la rectoría, planificación, regulación, control y gestión del transporte terrestre, tránsito y seguridad vial, a favor de los Gobiernos Autónomos Descentralizados Metropolitanos y Municipales.

Con la vigencia de la Ordenanza de Creación de la Empresa Pública Municipal de Movilidad de Cayambe, el 09 de agosto de 2017, en la Disposición Derogatoria, manifiesta que: "La Ordenanza de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial quedará derogada una vez que concluya plenamente el periodo de transición"; asimismo en la disposición transitoria décima establece el plazo



de seis meses, mismo que concluyó el 09 de febrero del 2018, por lo que la Ordenanza está derogada en su totalidad; sin embargo, la Empresa Pública Municipal de Movilidad de Cayambe continua brindado los servicios asignadas, en apego a la normativa legal vigente.

Con los motivos antes expuestos, el Gobierno Autónomo Descentralizado Intercultural y Plurinacional del Municipio de Cayambe ve necesario expedir la presente ordenanza que permita continuar con el accionar de esta importante actividad.